



Al despacho de la señora juez el presente proceso, para lo procedente.
La Paz, ocho de febrero de 2022.


Clara Leticia Ríos Pérez
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA PAZ, SANTANDER.

Ocho (8) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Ref. 68-397 4089 001-2021 00048 00

Teniendo en cuenta que el demandado dio contestación a la demanda sin proponer excepción alguna, el Juzgado dispone que se prosiga con las etapas propias del procedimiento, corolario de ello, para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 392 del Código General del Proceso, se señala la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.) del próximo diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Así mismo, se advierte a las partes que en la referida diligencia, se absolverán los interrogatorios que oficiosamente se les formulará a las partes en este asunto, la conciliación, interrogatorio de parte, práctica de pruebas y los demás actos procesales estipulados en el canon antes referido hasta concluir con el proferimiento del fallo.

Igualmente, esta Judicatura le indica a los extremos litigiosos que la audiencia se realizará aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se realizará con aquellas.

También se les hace saber a los interesados en este asunto que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que funda la demanda, siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Además que Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Finalmente, a la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), conforme a lo estipulado en el numeral 4° del canon 372 *ibídem*.

DECRETO DE PRUEBAS

1. Pruebas de la Parte Demandante
 - a. Documentales:



- Acta de conciliación No. 0026 de. 19 de octubre de 2021, realizada ante la Comisaria de Familia de La Paz, Santander.
- Auto que aprueba la conciliación No. 0026.
- Registro civil de nacimiento NUIP 1.098.456.374 de Emanuel Mathias Grandas Duarte.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía No. 1.096.200.381 de YAMILEY DUATE RUEDA.

2. Pruebas de la Parte Demandada

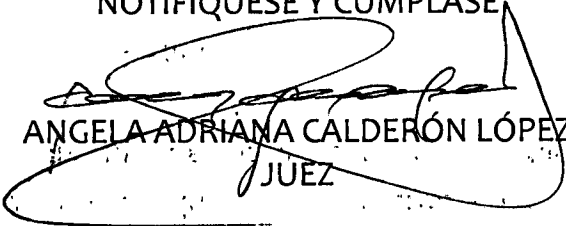
a. Testimoniales

- El testimonio de las señoras Gladys Díaz, Martha Quiroga y Floralba Ariza, quienes depondrán el día de la audiencia del art. 392 del C.G del Proceso.

3. Interrogatorio De Parte

- Interrogatorio de parte que deberá absolver la parte demandante YAMILEY DUARTE RUEDA.
- Interrogatorio de parte que deberá absolver la parte demandada JOSÉ DANIEL GRANDAS AMADO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGELA ADRIANA CALDERÓN LÓPEZ
JUEZ